



PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 05001 40 03 020 2013 00303 00
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA PIEDRAHITA MEJIA C.C. 42.899.107
DEMANDADOS: LINA MARIA CARDENAS CUENCAR
JOSE LUIS CARDENAS OQUENDO
MARIA PRAXEDES YEPES DE FAMAYA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veintidós (22) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021), En la fecha doy cuenta a la señora Juez, informándole que el presente proceso se encuentra inactivo desde 21 de febrero de 2017. Sírvase proveer.

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
Secretario

AUTO N° 802
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Medellín - Antioquia, veintidós (22) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisado el expediente, encuentra el despacho que en memorial aportado al plenario por el curador ad-litem el 21 de febrero de 2017, acredita dependencia judicial, que al efecto se encuentra incorporado en el expediente, así mismo se observa que, a la fecha no se avizoran actuaciones tendientes a impulsar el trámite de la referencia por parte de los interesados en el presente proceso.

Al respecto, establece el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., el desistimiento tácito como sanción a la inactividad procesal en los procesos en los que se ha ordenado seguir adelante la ejecución, en los siguientes términos:

“(…) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Así las cosas, encuentra esta dependencia judicial que el proceso se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho por un periodo superior a tres (03) años siguientes a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, en consecuencia, habrá de darse aplicación al desistimiento tácito, sin condena en costas.

De otro lado, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por Desistimiento Tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.





SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas cautelares:

-El embargo de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y cuentas corrientes que los demandados LINA MARIA CARDENAS CUENCAR, JOSE LUIS CARDENAS OQUENDO y MARIA PRAXEDES YEPES DE FAMAYA en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, AV VILLAS y BANCO DE OCCIDENTE. Oficiese en tal sentido.

Dicha medida fue comunicada a las respectivas entidades en su orden de nombramiento mediante los oficios Nro. 643 (Bancolombia), 644(Banco Davivienda), 645(Banco de Bogotá), 646 (Banco BBVA), 647 (Banco Av Villas), expedido por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Medellín el 21 de marzo de 2014.

TERCERO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No hay lugar a imponer condena en costas.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

CVR

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

140b986e4a15cf1d7867a3f6f22bdd59c23e3c10d2c315eabfb1c80f232d2315

Documento generado en 22/04/2021 12:33:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

